



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 039-2024-ENSABAP**

Lima, 19 de diciembre de 2024

**VISTOS:** El Memorando N.º 657-2024-ENSABAP-DA de fecha 29 de noviembre de 2024, el Informe N.º 744-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 11 de diciembre de 2024, correo electrónico [aocrospoma@ensabap.edu.pe](mailto:aocrospoma@ensabap.edu.pe) de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe N.º 758-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 17 de diciembre de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N.º 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N.º 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N.º 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N.º 31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución Directoral N.º 013-2024-ENSABAP de fecha 03 de abril de 2024, se resuelve en el artículo segundo DELEGAR a la Directora de Administración en materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- Aprobar los expedientes de contratación, los documentos de los procedimientos de selección (bases administrativas, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda) de bienes y servicios a ser convocados por la ENSABAP.
- Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por



## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

la Entidad.

- Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección.
- Suscribir los contratos de los procedimientos de selección, contratos complementarios, así como adendas sobre modificaciones posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
- Declarar la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.
- Entre otras.

Que, con Memorando N.º 657-2024-ENSABAP-DA de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección Académica hace de conocimiento que mediante Orden de Servicio N.º 824, se contrató a la empresa Proyectos y Construcciones Asia S.C.R.L. para el Servicio de Carpintería para la confección de mobiliario académico y que considerando el incremento en la afluencia de alumnos para para el Centro Pre de Bellas Artes y los Talleres de la Subdirección de Extensión Educativa y Proyección Social en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado, se solicita formalmente la ampliación del contrato de la citada orden de servicio hasta el límite del 25% establecido,

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias; así como las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (y modificaciones), aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se precisa en relación al adicional que: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de Prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, el cual dispone: “(…) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”.

Que, con Informe N.º 744-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 11 de diciembre de 2024, la Subdirección de Logística con la finalidad de atender lo solicitado por la Dirección Académica y conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones solicita a la Dirección de Planificación otorgue la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 19,142.89 (Diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 89/100 soles) correspondiente al 24.55% del contrato (orden de servicio N.º 000824) a efectos de garantizar la continuidad del servicio;

Que, con correo electrónico [acrosopoma@ensabap.edu.pe](mailto:acrosopoma@ensabap.edu.pe) de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección de Planificación remite la Certificación Presupuestal N.º 000892 SIAF N.º 920 por el importe de S/ 19,142.89 (Diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 89/100 soles) para el servicio de carpintería para la confección de mobiliario;

Que, con Informe N.º 758-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 17 de diciembre de 2024, la Subdirección de Logística, solicita la aprobación de la prestación adicional de hasta el 25% del servicio de confección de mobiliario académico derivado de la adjudicación simplificada N.º 006-2024-ENSABAP en relación a la contratación adicional señaló que: “(…) se observa que el área usuaria sustenta su pedido de contratación adicional ante el incremento en la afluencia de alumnos para para el Centro Pre de Bellas Artes y los Talleres de la Subdirección de Extensión Educativa y Proyección Social, dichos hechos se vienen presentando con posterioridad a la suscripción del Contrato; por lo que, no pudieron ser advertidas en su oportunidad; asimismo, se evidencia que para alcanzar la finalidad del Contrato es necesario continuar con la contratación adicional por el importe de S/ 19,142.89 (Diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 89/100 soles), monto que equivale al 24.55% del contrato original vigente (...).En consecuencia, el importe total del presente Contrato ascenderá a S/. 77,980.00 (setenta y siete mil novecientos ochenta con 00/100 soles)”;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo No082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva No002-2019-OSCE/CD denominada “Plan Anual de Contrataciones”, aprobada mediante Resolución No014-2019-OSCE/PRE; el Estatuto de la ENSABAP, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General No 004-2020-ENSABAP y No 002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP, la Ley No 31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR**, la contratación adicional por el importe de S/ 19,142.89 (Diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 89/100 soles), monto que equivale al 24.55% del contrato original vigente para el servicio de confección de mobiliario académico derivado de la adjudicación simplificada N.º 006-2024-ENSABAP

**Artículo Segundo. – DISPONER** que la Subdirección de Logística, se encargue de la Contratación adicional, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de la publicación en el SEACE de la presente resolución con sus respectivos informes de sustento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo Tercero. – ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**